

Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual podrán formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

Torre Pacheco, 8 de febrero de 2005.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## Torre Pacheco

### 1729 Suministro de un camión destinado al servicio de obras.

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, con fecha 07-02-2005, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante el sistema de negociado sin publicidad, del «suministro de un camión destinado al servicio de obras», se expone al público por plazo de ocho días, quedando suspendida la licitación, en caso de ser necesario, si se formularan reclamaciones.

Torre Pacheco, 8 de febrero de 2005.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## Totana

### 1784 Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Totana.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de modificaciones en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, queda aprobado definitivamente.

El texto aprobado es el siguiente:

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA

##### TITULO I. OBJETO, MARCO JURIDICO Y AMBITO.

Artículo 1. - Este Reglamento tiene por objeto asegurar la participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal de Totana, cuyo fundamento es proteger los derechos individuales y colectivos de todas las personas que viven en nuestra ciudad.

Artículo 2. - Las fuentes legales en que se inspira el presente Reglamento son:

- a) La Constitución Española
- b) La Ley de bases de Régimen Local
- c) El Reglamento Orgánico de Funcionamiento
- d) Los demás cuerpos jurídicos en cuanto sean de aplicación

Artículo 3.- Este Reglamento abarca todo el ámbito territorial del Municipio de Totana.

#### TITULO II. ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

##### CAPITULO I. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será el órgano al que corresponda coordinar y encauzar las relaciones entre las asociaciones y entidades ciudadanas y la corporación municipal.

Artículo 5.- La estructura, la composición, las competencias, las funciones y el régimen interno del Consejo se remiten a la aprobación del Reglamento específico del mismo.

##### CAPITULO II. EL DEFENSOR DEL VECINO.

Artículo 6.- El Defensor del Vecino será elegido por la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la corporación municipal, de entre los vecinos de Totana con la capacidad necesaria para desempeñar las funciones que emanan del cargo, no pudiendo ser removido de su puesto en tanto dure el mandato de la corporación que lo nombró, permaneciendo en el mismo de forma interina hasta tanto sea nombrado su sucesor por la siguiente corporación.

Podrá ser removido de su cargo en aquellos supuestos que determinen tal circunstancia para el Defensor del Pueblo.

Artículo 7.- Si pasados tres meses y, habiendo resultado infructuosos los intentos por alcanzar la mayoría antes citada, la designación se efectuara con el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del pleno municipal.

Artículo 8.- La intervención del Defensor del Vecino se producirá siempre a instancia de parte, teniendo legitimación para ello todos los ciudadanos de Totana, mayores de edad o menores o incapacitados acompañados por su representante legal, que entiendan que se hayan visto perjudicados por alguna actuación municipal una vez agotado el procedimiento oportuno.

El Defensor del Vecino podrá participar en los Plenos siempre que los considere oportuno para la defensa de los intereses de los vecinos.

Artículo 9.- La figura del Defensor del Vecino será totalmente independiente y autónoma de los grupos políticos, económicos o de otra índole, manteniendo dicha independencia en el ejercicio de sus actuaciones.

Artículo 10.- Se creará la Oficina del Defensor del Vecino a la cual se dotará de los recursos humanos y materiales precisos para el cumplimiento de su función.

Artículo 11.- Anualmente el Defensor del Vecino elaborará un informe que remitirá al Ayuntamiento del que se dará la debida publicidad y en el que se evaluarán las quejas de los vecinos, el grado de solución de las mismas y las sugerencias y recomendaciones a la administración municipal para que mejore la calidad y el funcionamiento de los servicios municipales.

### CAPITULO III. EL REGISTRO DE ENTIDADES Y ASOCIACIONES.

Artículo 12. - La finalidad del Registro de Entidades y Asociaciones es permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones y colectivos de Totana.

Artículo 13. - Podrán solicitar su inclusión en el Registro todos los colectivos y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación se desenvuelva en el término municipal de Totana.

Artículo 14. - El Registro será público.

Artículo 15. - La documentación requerida para solicitar la inscripción en el Registro será la siguiente:

a) Estatutos de la Entidad o Asociación.

b) Datos de identificación personal de los miembros de la Junta Directiva o de los responsables en nuestro municipio de las asociaciones de ámbito superior al local con implantación en Totana.

c) Domicilio o sede social.

d) Acreditación del número de socios.

Artículo 16. - La Junta de Gobierno local, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, procederá a ordenar la inscripción, notificándolo inmediatamente. La negativa a la inscripción habrá de ser acordada mediante resolución motivada.

Artículo 17. - En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

Artículo 18. - Las entidades o asociaciones correctamente inscritas en el Registro gozarán de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como participar en los foros e instituciones municipales.

### TITULO III. FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

#### CAPITULO I. PARTICIPACION EN LOS ORGANOS E INSTITUCIONES MUNICIPALES.

Artículo 19. - Las asociaciones o entidades, debidamente registradas, tendrán derecho a:

a) Conocer, el orden del día de los plenos municipales, información que irá acompañada de una citación de carácter genérico para todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, aportando información complementaria a aquellas cuyos temas sean de interés con la misma antelación que a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

b) Realizar alegaciones o propuestas a los puntos incluidos en el orden del día. Las mismas, siempre que sean de una relevancia significativa para el punto a tratar, serán leídas o expuestas «in voce» antes de pasar al debate y votación del mencionado punto. Para tal efecto, se presentarán por escrito con una antelación de 24 horas, a la celebración del Pleno, siempre que este sea ordinario. En caso de Pleno Extraordinario, bastará

que antes del comienzo del Pleno haya sido puesto en conocimiento del Alcalde de forma verbal o por escrito su intención de participar.

c) El Alcalde-Presidente concederá la palabra al representante de la Asociación o Entidad para que explique de forma somera y clara su pretensión al respecto, como paso previo al debate y votación del mencionado punto.

d) Participar en el control de la gestión municipal a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y de los órganos de Participación Ciudadana existentes.

e) Recibir certificaciones de cuantos acuerdos hayan adoptado los órganos municipales, sin más excepción que aquellos casos prescritos por la Ley.

f) Estar representados, con voz pero sin voto, en todos los patronatos y organismos municipales.

g) Participar, con voz y voto, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la forma prevista por su Reglamento Interno.

Artículo 20. - Todos los vecinos de Totana que, lo hayan solicitado por escrito con una antelación de quince días a la celebración del pleno, dirigiéndose al Alcalde o al Defensor del Vecino, podrán, una vez finalizados los puntos tratados en el orden del día, efectuar los ruegos y preguntas que consideren oportunos a los distintos miembros de la corporación, de forma personal o representado por el Defensor del Vecino. Los ruegos y preguntas se deberán efectuar con el necesario decoro y respeto y habrán de versar sobre temas de competencia municipal.

#### CAPITULO II. EL REFERENDUM Y LA CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 21. - El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos de Totana en materia de su competencia a través del Referéndum y la Consulta Ciudadana; los mismos deberán respetar los siguientes derechos y garantías:

a) El derecho de todo ciudadano, empadronado en el censo municipal y mayor de 18 años, a ser consultado.

b) La garantía de que la consulta manifieste de manera comprensible y diáfana las posibles soluciones alternativas con la máxima y plural información.

Artículo 22. - Es competencia del Ayuntamiento la tramitación oportuna para la celebración del Referéndum o la consulta ciudadana.

Según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Población y demarcación territorial y los artículos 18 y 71 de la LBRL, « De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando esta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos

asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 23. - El Referéndum o la Consulta Ciudadana también podrá llevarse a cabo por la iniciativa de los vecinos de Totana a través de la consecución, como mínimo de tres mil firmas, las cuales serán autenticadas y verificadas, según determine la ley, con el fin de evitar cualquier manipulación.

Artículo 24. - El resultado del Referéndum o la Consulta Ciudadana será orientativo y no vinculante para el Gobierno Municipal, no pudiendo versar sobre las finanzas municipales ni sobre aquellos temas que excedan la competencia municipal.

#### CAPITULO III. EL DERECHO DE PETICION.

Artículo 25. - Este derecho se ejercerá conforme a lo establecido por las Leyes generales que regulan la materia (Artículo 29 de la Constitución y Ley orgánica 4/2001 de 12 de noviembre)

Artículo 26. - El derecho de petición podrá llevarse a la práctica de manera individual o colectiva.

Artículo 27.- Toda petición efectuada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, o atendiendo a lo establecido por las leyes.

#### CAPITULO IV. EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 28.- El Presupuesto Participativo es un programa orientado a acercar la Administración Local a la ciudadanía, orientar la política hacia lo público y tratar de hacer al ciudadano y ciudadana más consciente de la ciudad que habita.

Es la participación directa el núcleo y la forma de los Presupuestos Participativos, esto es, ciudadanía con capacidad y derechos para pensar, proponer, decidir y actuar.

El principio de los Presupuestos Participativos será la democracia participativa, elemento central y pivotante del proceso que se abre, proceso abierto que pretende revitalizar la participación ciudadana desde y con la propia ciudadanía.

Esta herramienta enriquecedora de la Democracia Participativa, se desarrollará a través de un Estatuto Específico fruto del máximo consenso posible entre los colectivos y entidades del municipio de Totana. Dicho Estatuto, una vez aprobado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### CAPITULO I: DEFINICIÓN, FUNDAMENTACIÓN, AMBITO Y FINES.

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye como órgano de promoción de la participación del los vecinos del municipio de Totana.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se crea como órgano de participación en la planificación, organización y evaluación relativas a las áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo será el término municipal de Totana.

Artículo 4.- La sede del Consejo Municipal de Participación Ciudadana radicará en el Excelentísimo Ayuntamiento de Totana.

Artículo 5.- Constituyen los objetivos de su actividad los siguientes:

a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos en las distintas áreas de gestión municipales.

b) Impulsar cauces de participación que conduzcan a una mayor implicación de los ciudadanos en la vida municipal.

c) Planificar y realizar todas aquellas acciones que puedan servir como promoción de la participación de los ciudadanos.

d) Evaluar todas aquellas acciones que les son propias y desarrolladas por el Ayuntamiento en sus distintas áreas.

e) Elevar propuestas al órgano oportuno del Ayuntamiento o a la administración autonómica.

f) Potenciar el asociacionismo como instrumento de participación.

#### CAPITULO II: ORGANOS Y FUNCIONES.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará compuesto por:

a) Asamblea General.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

e) El Secretario.

Artículo 7.- De la Asamblea General. Es el órgano superior del Consejo y estará integrada por:

-Presidente: Alcalde- Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue la Presidencia.

-Vicepresidente: El Concejal de Participación Ciudadana. Sustituirá al Presidente y asumirá sus competencias en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquel.

-Consejeros:

Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Un representante de cada una de las asociaciones integradas en el Consejo, cuyo nombramiento se realizará a propuesta por escrito de cada una de éstas por el Pleno del Ayuntamiento.

Ciudadanos del municipio de Totana que habiéndolo solicitado previamente, en los plazos estipulados, manifiesten su voluntad de participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

-El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, actuando de Secretario del Consejo.

Artículo 8.- Corresponden a la Asamblea General:

1.- Establecer las normas de actuación más adecuadas para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

2. Promover la creación de Consejos Sectoriales o de Comisiones de Trabajo específicas con una determinada función.

3. Informar y recoger las inquietudes que en materia de participación emanen de la población.

4. Proponer al Ayuntamiento actuaciones que se consideren oportunas en materia de participación ciudadana o de aquellos temas estudiados y debatidos por la misma.

Artículo 9.- Funcionamiento del Consejo:

1.- El Presidente establecerá el orden del día de las sesiones, oídas, en su caso, las propuestas que pudieran presentarse.

2.- La apertura, moderación y levantamiento de las sesiones del Consejo corresponderá al Presidente.

3.- Los Acuerdos del Consejo adoptarán la forma de dictámenes o informes que serán trasladados al / los órgano/s del Ayuntamiento, o a los órganos competentes de las Administraciones Central o Autonómica, a través del Presidente del Consejo, que queda obligado a dar cuenta al Consejo del resultado de las propuestas transmitidas o de las gestiones realizadas.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siempre que exista quórum, a excepción de aquellos asuntos que por su importancia la Permanente eleve a la Asamblea, que requerirán mayoría absoluta.

5.- El Secretario levantará acta de cada sesión.

6.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre y las extraordinarias cuando lo decida el Presidente, o bien sea solicitado a éste al menos por un tercio de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo serán citados a la sesiones a través de citación personal acompañada del orden del día con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición, de aquellos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia a las sesiones de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente.

Artículo 10.- De la Permanente. La Permanente estará integrada por:

El Presidente del Consejo.

El Concejal de Participación Ciudadana.

El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

Un representante de cada uno de los sectores representados por las Asociaciones integradas en el Consejo, elegidas por la Asamblea General.

Un máximo de 10 Ciudadanos en representación de los ciudadanos del municipio de Totana que hayan solicitado y manifestado su voluntad de participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 11.- La funciones de la Permanente serán:

1.- Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General del Consejo.

2.- Gestionar los asuntos que por su urgencia no pudieran ser tratados en la Asamblea General.

3.- Mantener al día una información completa de las actividades del Consejo para cualquier información pública que se requiera.

4.- La Permanente queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General del Consejo de todas las actuaciones llevadas a cabo desde la última sesión de la Asamblea General.

Artículo 12.- La Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. Las sesiones ordinarias tendrán lugar al menos una vez al trimestre, en el día y hora que se acuerde en la sesión anterior.

Los miembros de la Permanente serán citados a la sesiones a través de la citación personal, acompañada del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias, quedando la documentación relativa a los puntos a tratar en cada sesión a disposición de aquellos en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Para que los acuerdos de la Permanente sean válidos será necesaria la asistencia de al menos el 50% de sus miembros, incluido el Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 13.- El Presidente establecerá el orden del día, oídas en su caso las propuestas de los miembros de la Permanente.

Artículo 14.- El Secretario de la Asamblea General lo será también de la Permanente.

Sus funciones serán las siguientes.

1.- Levantar Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Permanente.

2.- Emitir certificaciones de las actas que les sean solicitadas.

3.- Materializar las citaciones de las reuniones.

4.- Custodiar los documentos necesarios para el desenvolvimiento administrativo del Consejo.

Artículo 15.- A petición del Presidente, Vicepresidente o la mitad de los miembros de la Asamblea General o la Permanente, para sus respectivas convocatorias podrán participar en ambos órganos personas de carácter técnico del Ayuntamiento de Totana o de otras Administraciones Públicas con voz pero sin voto.

### CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 16.- Serán derechos de los Consejeros:

1.- Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.

2.- Presentar propuestas, debatirlas y votarlas cuando proceda.

3.- Ser convocado a las sesiones de la Asamblea General y de la Permanente si forma parte de ella.

4.- Estar informado de todo lo relacionado con la política de Participación Ciudadana en el municipio de Totana.

Artículo 17.- Serán deberes de los Consejeros:

1.- Respetar y cumplir el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones del Consejo en el ámbito de su competencia.

2.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados/as.

3.- Ejercer fielmente los cometidos que se asignen en el Consejo.

4.- Mantener informadas correctamente a las asociaciones y entidades a las que represente, manteniendo contacto con ellas a fin de conocer sus posturas acerca de los correspondientes temas.

Artículo 18.- Los Consejeros cesarán de sus cargos cuando así lo estimen oportuno las asociaciones o entidades que los eligieron, cuando voluntariamente presenten su renuncia por escrito o cuando cese la Corporación que los nombró, en cuyo caso permanecerán de forma interina en su cargo hasta el nombramiento de los nuevos consejeros.

Artículo 19.- Una vez creado el Consejo por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación de Estatutos, así como la disolución del Consejo será potestad del citado Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.- En todo momento el Consejo observará la legalidad vigente.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Totana, 18 de enero de 2005.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.

## Yecla

### 2183 Aprobación inicial del Proyecto de Organización General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el Proyecto de Organización General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

2. Someter dicho documento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, y solicitar de modo expreso a los Jefes de las distintas unidades administrativas municipales la emisión de informe respecto de dicho proyecto, para su consideración en la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

3. En el supuesto de que no se presentara reclamación o sugerencia alguna y que los referidos informes fueran favorables, el Proyecto de Organización General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público en Yecla a diez de febrero de dos mil cinco.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

## Yecla

### 2173 Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2005, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la «Modificación nº 19 del P.G.O.U. de Yecla: Cambio de Calificación de terrenos en el barrio de las Herratillas», conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfonso Ayuso García, y presentado por Martín Rubio, S.L.

2. La suspensión del otorgamiento de licencias que se produce automáticamente con la adopción del acuerdo de aprobación inicial afectará a todos los terrenos comprendidos en la delimitación del ámbito de la Modificación (plano nº 2).

3. Someter el expediente a información pública por plazo de dos meses, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M. y en dos de los diarios de mayor difusión regional, a los efectos de presentación de alegaciones.

4. Solicitar a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo la emisión, en el plazo de dos meses, del informe a que se refiere el artículo 139.b) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.